

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ACTA DE CONCILIACIÓN

RAD. 11001310502820180047800

Proceso Ordinario Laboral de **JAIRO DE JESÚS LÓPEZ CEBALLOS** en contra de **ASEMARTECH S.A.S** y **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**

Martes diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jairo de Jesús López Ceballos

Apoderado Demandante: Martin Aponte Castellanos

Representante legal ASEMARTECH: Luis Francisco Suancha López

Apoderado ASEMARTECH: Miguel Ángel Quiñonez Cárdenas

Representante legal Procardio: Fabio Romero

Apoderado Procardio: Christian Ricardo Chirivi Garzón

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10875552 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Una vez constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, estando en la etapa respectiva de **CONCILIACIÓN**, las partes manifiestan que su intención de finalizar el proceso en esta etapa.

En ese orden, las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

Que la demandada **ASEMARTECH S.A.S** le cancelará al aquí demandante señor **JAIRO DE JESÚS LÓPEZ CEBALLOS** la suma total de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, pagaderos en 6 cuotas distribuidas de la siguiente manera:

# CUOTA	VALOR	FECHA
1	\$3.333.000	17 de noviembre de 2021
2	\$3.333.000	17 de diciembre de 2021
3	\$3.333.000	17 de enero de 2022
4	\$3.333.000	17 de febrero de 2022
5	\$3.333.000	17 de marzo de 2022
6	\$3.333.000	17 de abril de 2022

Cuotas que serán consignadas en la cuenta de ahorros **No. 24521698056** del Banco Caja Social de la cual es titular la esposa del demandante, la señora **MARITZA LAMILLA BUSTOS** identificada con C.C.: 51.580.600 de la ciudad de Ibagué.

Se deja constancia que el presente acuerdo conciliatorio versa sobre la totalidad de las pretensiones de esta demanda, y en vista de que no afecta derechos ciertos e indiscutibles a favor del accionante, el Juzgado advierte a las partes que lapresente conciliación adquiere efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, la Juez le imparte aprobación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el acuerdo se celebró con la demandada directa, se dará por terminado el presente proceso, advirtiéndole que comoquiera que la otra sociedad PROCARDIO S.A.S fue vinculada como demandada solidaria, debe entenderse que frente a ésta también se dará finalizado el presente trámite.

Conforme a lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Impartir aprobación a la presente conciliación por estar ajustada a derecho y no lesionar derechos de carácter ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Se ordena realizar las desanotaciones de rigor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f01124f-7c26-41a0-8828-f7c14c856c22?vcpubtoken=98ed76bb-7ae4-4ae2-afbb-be7dbadf2fad>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fbc4a967-11d2-49ea-b315-d3c51def2d47?vcpubtoken=517da58a-dda3-4b53-9d51-ad1988004752>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a8c464b1-2fc7-43d6-b687-c0b7edb2f23a?vcpubtoken=d9a34407-8db2-448b-9ffb-3364ed029841>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2878bf9-7bbb-46ec-8fd1-ec7c4f79a43b?vcpubtoken=9acac5ca-8a77-4ad0-9f7c-ecceeb31c8a2>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO